

Bogotá D. C. 24 de noviembre de 2025

Señor (a)

JUEZ(A) CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

E.S.D.

REF.: **ACCIÓN DE TUTELA**

ACCIONANTE: **CARLOS MAURICIO MEDINA FAJARDO**

ACCIONADOS **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL UT Convocatoria FGN 2024.**

CARLOS MAURICIO MEDINA FAJARDO, ciudadano en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, llegó a su Despacho Judicial en virtud de la presente ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el artículo 86 constitucional, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional), en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL UT Convocatoria FGN 2024.**

Lo anterior conforme se pasará a exponer a continuación.

HECHOS

1. La COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN expidió el ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025) "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".

2. La UT Convocatoria FGN 2024, es la responsable de la ejecución del concurso de méritos, por tanto, disponen de la URL: <https://sidca3.unilibre.edu.co> y la GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA EL REGISTRO, INSCRIPCIÓN Y CARGUE DE DOCUMENTOS SIDCA3 CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Dentro de las fechas previstas me inscribí para el **empleo Código I-105-M-02-(1)**, Denominación: **Profesional Experto**, diligencé el formulario, cargué los soportes necesarios; cumplí con la Verificación de Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación; en las pruebas escritas obtuve un puntaje superior al mínimo aprobatorio en la prueba eliminatoria por lo cual continué en el concurso de méritos.

4. Posteriormente, se valoraron los documentos aportados por el concursante. Y en el aplicativo se informaba, en la parte de Reclamaciones que conforme lo dispone el Acuerdo No. 001 de 2025, del Concurso de Méritos FGN 2024, en su artículo 35, el aplicativo para registrar sus reclamaciones frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, estará habilitado los días hábiles, esto es 14, 18, 19, 20 y 21 de noviembre de 2025.

5. No obstante, quise presentar la reclamación ante la Valoración de antecedentes:

Asunto: Reclamación VA Educación Formal

Solicitud concreta

Con fundamento en lo anterior, solicito se **reconozca el puntaje correspondiente por la educación formal acreditada**, conforme a las Tablas de la GOA-VA, validando la pertinencia de ambos títulos frente al propósito y funciones del cargo, en estricto cumplimiento del artículo 32 del Acuerdo 001 de 2025, el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014 y las reglas técnicas de la GOA-VA.

6. Intenté toda la semana, y en los días propuestos para ello, pero ante las constantes fallas de la plataforma no fue posible adjuntar la reclamación. Agoté los tiempos y aún hasta media noche para intentar cargar la reclamación. Ante lo cual lo realicé con diferentes navegadores, diferentes dispositivos y diferentes conexiones a internet.

funcionalidad de los medios tecnológicos para la inscripción, sean respetadas estrictamente por la administración.

Buena Fe (Art. 83 C.P.) y Confianza Legítima: la generación de expectativas por decisiones propias del operador del concurso, pues decidieron admitirme en el apartado de decisión final ante la respuesta a la reclamación.

- ✓ Sentencia SU-067 de 2022: Señala que "[...] los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias [...]" Esta sentencia demuestra la obligatoriedad de la administración pública en la protección de la expectativa de todos los posibles concursantes de que la plataforma funcionaría todo el tiempo.
- ✓ Sentencia SU-446 de 2011: Reitera la importancia del respeto a las reglas de la convocatoria y la protección de la confianza legítima de los participantes.

Garantía de Igualdad y Acceso Efectivo: Los concursos de méritos no solo buscan seleccionar por mérito (Art. 125 C.P.), sino asegurar la Igualdad de Oportunidades (Art. 13 C.P.) y el derecho fundamental de Acceso a Cargos Públicos (Art. 40 num 7 C.P.). Las fallas técnicas no imputables a los aspirantes, constituyen barreras de acceso que vulneran la igualdad real entre participantes.

- ✓ Sentencia C-077 de 2021: Recuerda que el concurso público asegura tanto el mérito (Arts. 125 y 209 C.P.) como la igualdad de oportunidades (Art. 13 C.P.) y el acceso a funciones y cargos públicos (Art. 40 num 7 C.P.).

Deber de la Administración de Asegurar la Eficacia y Remover Obstáculos: Conforme al principio de Eficacia (Art. 209 C.P.), la administración y sus operadores tienen el deber de asegurar que los medios dispuestos para el ejercicio de los derechos sean funcionales. Cuando surgen obstáculos por fallas atribuibles a la administración (como una plataforma inoperante), esta tiene el deber de removerlos o subsanarlos para garantizar los derechos de los administrados.

- ✓ La jurisprudencia ha sido constante en señalar el deber de la administración de garantizar la transparencia y accesibilidad de los concursos, y de remover los obstáculos que ella misma genere (como se menciona en fuentes que citan jurisprudencia constitucional).

Procedencia Excepcional de la Tutela en Concursos de Méritos: Si bien existen mecanismos en la jurisdicción contencioso-administrativa, la Corte ha admitido la procedencia excepcional de la tutela contra actos de trámite o definitivos en concursos de méritos cuando dichos mecanismos no son idóneos o eficaces para evitar un perjuicio irremediable, o cuando el medio ordinario no ofrece una protección oportuna y completa frente a la vulneración de derechos fundamentales.

- ✓ Sentencia T-081 de 2021: Reconoce la procedencia excepcional de la tutela en concursos de méritos si el medio de defensa judicial ordinario no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.
- ✓ Sentencia T-340 de 2020 (citada en providencia judicial): Indica que, más allá del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio ordinario, permitiendo la tutela como mecanismo principal si este no es eficaz.

✓ Sentencia T-059 de 2019 (citada en providencia judicial): Refuerza la procedencia de la tutela para proteger el acceso a cargos públicos y el mérito cuando los medios ordinarios no son suficientemente idóneos o eficaces.

Además de los artículos constitucionales ya mencionados.

PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos y consideraciones expuestas, solicito respetuosamente a Su Señoría:

PRIMERA: TUTELAR mis derechos fundamentales a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO y ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, vulnerados por la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre.

SEGUNDA: ORDENAR a la Fiscalía General de la Nación y a la Universidad Libre (como operador UT Convocatoria FGN 2024), de manera **inmediata y perentoria**, reconocer el otro título de pregrado, de abogado; el de pregrado, especialista en pedagogía y docencia universitaria, y por ende tener por acreditados los otros puntos que dan en EDUCACIÓN FORMAL para el empleo Código I-105-M-02-(1), Denominación: Profesional Experto.

TERCERA: ORDENAR a las entidades accionadas que adopten las medidas técnicas necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de la plataforma durante el plazo que se me otorgue para la reclamación y por ende solicitud de reconocimiento de EDUCACIÓN FORMAL.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto ninguna otra Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

PRUEBAS.

1. Pantallazos de la navegación que demuestra los intentos de cargar la reclamación.
2. Copia de mi cédula de ciudadanía

NOTIFICACIONES

Accionante:

El suscrito recibe notificaciones en:

Accionados:

Fiscalía General de la Nación: Diagonal 22B No. 52-01, Bogotá D.C. Sede Principal, Búnker de la Fiscalía General de la Nación, Correo electrónico para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Universidad Libre: Calle 8 Sur No. 5-80, Bogotá D.C. Sede La Candelaria, Correo electrónico para notificaciones judiciales: secretariageneral@unilibre.edu.co y/o rectoria@unilibre.edu.co

CARLOS MAURICIO MEDINA FAJARDO